

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso con el memorial que antecede. Sírvase Proveer.

El secretario.

**DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA**

Verbal v.s. Luisa Fernanda Ocoró  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
**Rad. 760013103008-2019-00347-00.**

El perito Pedro José Aguado García allegó memorial solicitando se le conceda el término de diez (10) días para la presentación del dictamen pericial a él encomendado por ser insuficiente el plazo dispuesto por el despacho judicial en la audiencia realizada el 26 de noviembre de 2021.

Entonces, conforme la petición que antecede y teniendo en cuenta que en la audiencia realizada en la fecha referida se fijó un término de 20 días para la presentación de la pericia, es posible prorrogarlo conforme lo señalado en el artículo 117 del CGP por tratarse de un término judicial.

Ahora bien, el plazo concedido al perito iniciaba su cómputo una vez se posesionara y se le pagaran los gastos, lo cual aconteció mediante providencia calendada el 31 de enero de la anualidad que avanza y notificada en los estados electrónicos al día siguiente, en la cual se dispuso el pago de los gastos, por ende, desde dicha data empezaba a contarse el lapso de 20 días, los cuales fenecieron al momento de emitir la presente providencia. Sin embargo, ante la petición de concesión de 10 días adicionales, se procederá a su ampliación por el término solicitado, es decir, hasta el 16 de marzo de 2022.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONCEDER** el término de diez (10) días adicionales al perito Pedro José Aguado García para que presenta la experticia a él encomendada, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE**

**LEONARDO LÉNIS**

**JUEZ 1**

**760013103008-2019-00347-00**